

EMPRESA DE VAPORES

N.º 2.

CORREOS ESPAÑOLES EN LAS ANTILLAS

POR SAN PELAYO, PARDO Y COMP. Y RAMON DE HERRERA, DE LA HABANA.

VAPOR COSTANERO.

TARIFA de los precios de pasajes entre los puertos de la Isla de Puerto-Rico y de los mismos hasta Saint Thomas.

PASAJES EN CAMARA.

	Arceibo.	Aguadilla.	Mayaguez.	Guánica.	Ponce.	Arroyo.	Humacao.	Fajardo.	Capital.	St. Thomas.
VIAJE DEL OESTE.										
Capital.....	6	9	12	14	16	20	24	28	32	12
Arceibo.....		4	8	10	12	16	20	24	28	38
Aguadilla.....			4	8	10	14	17	20	24	34
Mayaguez.....				4	8	12	14	17	20	30
Guánica.....					4	8	12	14	18	28
Ponce.....						5	8	12	16	26
Arroyo.....							5	9	12	22
Humacao.....								4	8	18
Fajardo.....									5	15

	Fajardo.	Humacao.	Arroyo.	Ponce.	Guánica.	Mayaguez.	Aguadilla.	Arceibo.	Capital.	St. Thomas.
VIAJE DEL ESTE.										
Capital.....	5	8	12	16	20	22	26	28	32	12
Fajardo.....		4	9	12	14	17	20	24	28	38
Humacao.....			5	8	10	14	17	20	24	34
Arroyo.....				5	8	12	14	16	20	30
Ponce.....					4	8	12	14	16	26
Guánica.....						4	8	12	14	24
Mayaguez.....							4	8	12	22
Aguadilla.....								5	9	19
Arceibo.....									6	16

PASAJES EN PROA.

La mitad de los precios fijados por pasajes en cámara.

NOTA.—Los niños en lactancia no adeudan pasaje: los mayores hasta 7 años pagaran la mitad del precio establecido, relativamente.

OTRA.—Se recomienda tomar los billetes de pasajes en las respectivas casas consignatarias del Vapor, pues pagando a bordo cuesta una quinta parte mas de los precios dichos.

OTRA.—En los puntos de la Isla se darán por sus respectivos consignatarios, billetes hasta St. Thomas, y al llegar á la Capital se trasbordarán los pasajeros al Vapor, que los ha de conducir á dicha Isla, en los viajes en que entronquen con el vapor que pase á dicha Isla.

Para mas informes dirigirse al consignatario en este punto.

EMPRESA DE VAPORES

N.º 3.

CORREOS ESPAÑOLES EN LAS ANTILLAS

POR SAN PELAYO, PARDO Y COMP. Y RAMON DE HERRERA,

DE LA HABANA.

FLETES POR VAPOR COSTANERO.

Pesos. Cts.

Pipa de vino ó sus semejantes.....	2	50
Media idem idem idem.....	1	25
Bocoy de azúcar, mielaza ó aguardiente; huacal de loza, cebollas ó cualquiera otra mercancia, uno.....	2	50
Bocoy de tabaco &c. hasta 20 quintales, uno.....	5	00
Idem con 10 quintales tasajo.....	2	25
Terzon de bacalao, pescada, arroz &c. hasta 5 quintales.....	1	00
Mercancias secas, sobre factura el 1 p. 8.....		
Barriles harina de trigo, de maiz, de almidon, de café ó menestras.....	0	31½
Sacos de café, arroz ó de cualquiera otra clase de viveres, aunque sea en otros envases, quintal.....	0	25
Toda clase de ferreteria, quintal.....	0	31½
Serones de ajos, de cebollas, de yarey y de sacos vacios, tamaño comun, uno.....	0	37½
Balas de algodón y tercios de tabaco, quintal.....	0	31½
Barriles de vino dulce y seco, quintal.....	0	37½
Botijas de aceite, aceitunas &c. una.....	0	05
Aguardiente de holanda, anisado, ginebra etc. en damasanas, el galon.....	0	05
Dinero 1 por 100.....		

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Leandro Soler y Espalter, Alcalde Mayor del Distrito de San Francisco.

Por este segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza al prófugo Ramon Flores, vecino de Trujillo-alto, contra quien se sigue causa por hurto de ropa á D. Joaquin Diaz Vega para que dentro de nueve dias contados desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado ó en la Cárcel de esta ciudad á escusarse de los cargos que le resultan, pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia; y caso contrario se sustanciará la causa en rebeldía y ausencia hasta sentencia parándole los perjuicios que haya lugar, entendiéndose los autos y demas diligencias con los

Estrados del Tribunal. Puerto-Rico 23 de Noviembre de 1866.—Leandro Soler y Espalter.—Por orden de S. S., Demetrio Gimenez y Moreno. 1

Don Leandro Soler y Espalter, Alcalde Mayor del Distrito de San Francisco.

Por este tercer edicto y pregon se cita, llama y emplaza al prófugo Celestino Ramos, natural y vecino de Luquillo, soltero, jornalero y de 22 años de edad, para que dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en la Cárcel, á escusarse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de ropas á Mercedes Diaz y Doña Monserrate Gonzalez, seguro que si lo hiciese se le oirá y administrará justicia; y en caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lu-

gar, entendiéndose los autos y demas diligencias con los Estrados del Tribunal. Puerto-Rico 20 de Noviembre de 1866.—Leandro Soler y Espalter.—Por orden de S. S., Demetrio Gimenez y Moreno.

Tribunal Superior territorial de Cuentas de esta Isla.—Secretaria general.

En virtud de Decreto del Sr. Ministro Gefe de la Seccion 2ª en el expediente seguido á consecuencia de la hoja de cargo deducida en la cuenta de Rentas de la Aduana de esta Capital del mes de Setiembre de 1856 contra la responsabilidad del Admor. don Miguel Orlando y Contador don Roque Ruiz Gonzalez; por el presente se cita, llama y emplaza, al espresado Contador don Roque Ruiz Gonzalez para que en el término de 30 dias se presente en esta Secretaria personalmente ó por medio de apoderado á recoger para contestar el pliego de reparos que á su responsabilidad se han deducido.—Puerto-Rico Noviembre 22 de 1866.—Accidental, Celestino Iriarte. 3

Don Juan Antonio Hernandez Arvizu, Juez de paz del Distrito de Catedral y como tal Alcalde Mayor interino.

Por el presente mi primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á los reos prófugos don Domingo Aguilar, don José Latorre Musa y don Jesus Maria Milian, vecinos que fueron de Santo Domingo, á fin de que dentro del término de 9 dias, se presenten en este Juzgado, ó en la Real Cárcel, á estar á derecho en la causa criminal que se les sigue por alzamiento de bienes, y puedan presentar su defensa y esculpaciones, seguros que serán oidos y se les administrará justicia; apercibidos en otro caso de declarárseles rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que haya lugar; entendiéndose las demas diligencias y notificaciones en los escafios del Juzgado.

Dado en Puerto-Rico á 21 de Noviembre de 1866.—Juan A. Hernandez Arvizu.—Por su mandado, Gervasio Puente Acosta, 3

Don José Camayran Alcalde Mayor por S. M. de esta muy Leal villa de Arceibo y su partido.

Por el presente mi primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo a Felipe Mercado y uno de esta villa, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal por atribuirsele el delito de hurto, para que se presente en la Real Cárcel de esta cabecera en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciera, se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento que si no lo verifica en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de este Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Arceibo á 21 de Noviembre de 1866.—José Camayran.—Por orden de S. S. Pedro Vidal. 3

Don José C. Pagan, Juez de Paz de este partido de Guayanilla.

Por el presente hago saber que en la demanda verbal establecida en este Juzgado ó D. Isidoro Colon vecino de Ponce, con D. Francisco Ruiz, de este partido, en cobro de 154 escudos procedentes de ropa hecha con que le acreditó, y sustentada en rebeldía por falta de asistencia del ultimo, recayó el fallo siguiente.

Guayanilla Noviembre 14 de 1866. Vista esta demanda en juicio verbal intentada por D. Isidoro Colon, vecino de Ponce, de oficio sustre, contra D. Francisco Ruiz, de este domicilio, soltero, de oficio mayordomo, en cobro de 154 escudos.

Resultando de la cuenta corriente que presentó Colon en el acto de la demanda un saldo á su favor por la suma reclamada.

Considerando que el demandado Ruiz fué citado oportunamente para la una de la tarde del dia de ayer, y sin embargo de que espresa estar enfermo no lo ha justificado competentemente como lo dispone el artículo 1171 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Considerando que siendo las cuatro de la tarde del señalado para la comparecencia no lo verificó Ruiz ni probó la excepcion citada, el Sr. Juez de Paz D. José C. Pagan por ante mí su Secretario, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1173 de la citada Ley, dijo: que debia condenar y condenaba á D. Francisco Ruiz en rebeldía al pago de la suma de 154 escudos y á mas las costas causadas á D. Isidoro Colon en el término de octavo dia, notificándose el fallo en los estrados de este Juzgado é insertándose en la Gaceta Oficial y por edictos segun lo disponen los artículos 1181, 1183 y 1190. Así lo proveyó el referido Sr. Juez de Paz por ante mí el Secretario de que certifico.—José C. Pagan.—Virgilio Echeandía.

Y para su publicacion en la Gaceta Oficial de esta provincia conforme á lo dispuesto libro la presente en Guayanilla á 17 de Noviembre de 1866.—Virgilio Echeandía, Secretario.—Es copia, Echeandía. 3

Don Leonardo de Campos Alcalde mayor por S. M. de la villa de Mayaguez y su distrito.

Por el presente hago saber que habiéndose á solicitud del Procurador D. Juan Bautista Rabinis apoderado de la vida y herederos del finado D. Juan José Castagnens, admitido cuanto ha lugar en dicha causa, la cesion de bienes relictos por aquel, que hace en favor de sus acreedores, y por escritura la testamentaria, á fin de proceder al nombramiento de síndicos, se ha dispuesto una junta general de acreedores para el dia 19 de Diciembre próximo entrante, á las dos de la tarde y en la

Sala de Audiencia de este Juzgado. En su consecuencia se hace saber á todos los que se crean con derecho á sus bienes para que se presenten el dia y á la hora y lugar señalados, con los documentos justificativos de sus créditos, apercibidos de los perjuicios á que haya lugar, si así no lo verificaren. Mayaguez Noviembre 23 de 1866.—Leonardo de Campos.—Por mandado de S. S., Rafael Bello, Escribano. 3

Aviso al público.

Por auto del dia de hoy dictado por el Sr. Juez Consular del partido en los ejecutivos seguidos por don Julian Blanco contra la sociedad Moise Estrella y Compañia, en cobro de pesos, se ha mandado suspender el cuarto pregon de remate que para la venta de la casa de alto y bajo, de material, radicada en la plaza mercado de esta villa, embargada á los ejecutados debia tener lugar el dia doce del corriente mes por no haberse conseguido con la oportunidad necesaria la publicidad ordenada en el periódico oficial de la Provincia; y señalándose nuevamente para los pregones ordinarios, que tendrán lugar en las puertas del Juzgado los dias 14 y 23 del corriente mes, y tres del próximo Diciembre, y para el cuarto y último de remate el 12 del propio mes: cuya casa ha sido valorada en 9335 pesos moneda corriente y se encuentra hipotecada por la suma de 15,556 pesos 14 centavos á favor de varios Sres. de la vecina Isla de San Thomas, acreedores de la sociedad ejecutada. Lo que se avisa al público para la debida notoriedad y concurrencia de licitadores.—Arceibo Noviembre 5 de 1866.—Miguel J. Gandia.

Escribanía pública.

Por auto Superior de la Sala primera de la Excma. Real Audiencia de cinco del mes próximo pasado, ha sido aprobado el dictado por el Sr. Alcalde Mayor del distrito de la Catedral, en la insolvencia promovida por Don Estevan Soriano, para representar como tal en el expediente que sigue para justificar haber sido bautizada como espósa en su casa la jóven Maria Dolores Buenaventura, por el cual se declara pobre por ahora al referido Soriano, mandándose se le asista como tal mientras conserve un estado actual. Y para su insercion en la Gaceta Oficial en cumplimiento de lo que dispone el auto acordado sobre la materia, libre el presente.—Puerto-Rico No viembre 10 de 1866.—Por mandado de S. S. Gervasio Puente Acosta.

D. Benito de Osende y Lira Auditor Honorario de Marina y Alcalde Mayor por S. M. de Humacao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Ramon Abraham vecino de Naguabo, y le mando que en el término de 9 dias contados desde hoy comparezca ante este Juzgado para defenderse y purgar la culpa que le resulta en la causa criminal que en su contra se sustancia por hurto de dinero; apercibido en contrario caso de tenerse su ausencia por presencia, señalándose los estrados de este Juzgado por lugar de citacion donde se practicarán todas las diligencias que con él deban entablarse, parándole entero perjuicio.

Dado en Humacao á 30 de Octubre de 1866.—Benito de Osende y Lira.—Juan Ramon de Torres.

Escribanía pública.

En las diligencias de cumplimiento de fallo superior recaido en la causa criminal que se siguiera contra Pedro Pablo Figueredo, por hurto, se ha dispuesto en dicho fallo y entre otras cosas se anuncie en el presente periódico, la ocupacion en poder del infrascrito de tres pañuelos de Crespon encontrados en poder del procesado la noche en que se le sorprendió en el hurto de un sombrero, por cuyos hechos se ha seguido dicha causa; á fin de que el que se creyere dueño de dichos pañuelos, se presente en este Juzgado dentro de 15 dias á reclamarlos, los cuales justificada que sea la propiedad se les entregará; apercibido que de no comparecer en dicho término, se venderán en pública subasta y su producido será aplicado á la indemnizacion de papel y sellos correspondientes.

Y para su publicacion en la Gaceta á los fines indicados, libro este anuncio en Puerto-Rico á 18 de Octubre de 1866.—Gervasio Puente Acosta.

Edicto.

En los ejecutivos que se siguen en esta Alcaldía para hacer efectiva la suma de 110 escudos 470 milésimos á cuyo pago ha sido condenado D. José Monserrate Carrillo por sentencia del Tribunal superior de cuenta á 26 de Setiembre último recaida en el exámen y juicio de las caminos de este pueblo de los años de mil ochocientoscincuenta y nueve y sesenta, se ha dispuesto por el Sr. Alcalde en auto de este dia la venta en pública subasta de 7 cuerdas de terreno del referido Carrillo tasadas á 30 escudos cada una, radicadas en el barrio Pinjaya y colindantes por el E.; N. y O. con la posesion de Eusebio Ramos y por el S. con el resto de la del primero. Y habiéndose señalado los dias 5, 14 y 23 de Noviembre entrante á la una de la tarde en las puertas de esta Alcaldía para que tengan in-